

Oficio N° 1125/2020

Montevideo, 17 de diciembre de 2020.

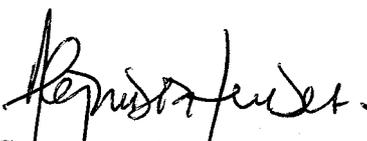
Sr. Director General de Servicios Administrativos del Poder Judicial
Ing. Luis Marcelo Pesce Rami
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir adjunto al presente para su conocimiento, la Resolución N° 641/2020 de fecha 16 de diciembre del corriente, de esta Fiscalía General de la Nación.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

/mm



Cra. Alejandra Méndez Martínez
Secretaria General
Fiscalía General de la Nación

Montevideo,

21/12/2020
Dirección General



ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2020-33-1-01448
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	15/12/2020 17:21:21	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

Resolución N° 641/2020

VISTO : el delito incorporado por la Ley N.º 19.889 (Ley de Urgente Consideración) en su artículo 15.

RESULTANDO: 1) Que por Resolución N° 850/2017 de 18 de diciembre de 2017, se determinó el sistema de trabajo de las Fiscalías Penales de Montevideo a partir del día 5 de febrero de 2018.

2) Que la LUC en su artículo 15 dispuso que se agregue un nuevo artículo al Código Penal. Artículo 395 bis: *(Retiro o destrucción de medios o dispositivos electrónicos). El retiro no autorizado o la destrucción, total o parcial, de medios o dispositivos de rastreo y control electrónicos, tales como pulseras y tobilleras electrónicas o dispositivos similares, será castigado con una pena de diez a dieciocho meses de prisión y con 20 UR (veinte unidades reajustables) a 900 UR (novecientas unidades reajustables) de multa, cuyo destino será para el Ministerio del Interior a los efectos de ser invertidos en los referidos medios o dispositivos.*

CONSIDERANDO: Que a efectos de optimizar la gestión del sistema penal acusatorio, resulta pertinente determinar que el nuevo delito creado por la LUC, en tanto delito considerado contra la propiedad – dirigido a imputar a aquellas personas que se quiten y/o destruyan total o parcialmente las tobilleras electrónicas-, estará dentro del ámbito de actuación de las Fiscalías Penales de Montevideo de Flagrancia y Turno, incluyéndose dentro de: - *investigación y litigio de todo otro delito que no sea competencia, ni se encuentre conexo a un delito que sea competencia de la Fiscalía Penal de Montevideo de Homicidios, de Estupefacientes, de Delitos Económicos y Complejos y de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género, en cuyo caso entenderán estas últimas fiscalías.*

ATENCIÓN : a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 5o literal G) de la Ley N° 19.334 de 14 de agosto de 2015;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**RESUELVE:**

1º) **DISPONER** que las Fiscalías Penales de Montevideo de Flagrancia y Turno entenderán en el delito previsto por el artículo 395 bis del Código Penal, incorporado por el artículo 15 de ley N.º 19.889 (LUC), sin perjuicio de las conexiones que puedan corresponder respecto de delitos que sean atribuidos a las Fiscalías Penales de Montevideo de Homicidios, de Estupefacientes, de Delitos Económicos y Complejos y de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género.

2º) **NOTIFICAR** a todos los funcionarios de la Institución.

3º) **COMUNICAR** al Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio del Interior, a la Suprema Corte de Justicia y a la Asamblea General.

4º) **PASAR** a Gestión Documental a efectos de realizar las notificaciones y comunicaciones dispuestas. Cumplido, archívese.

Montevideo,

Actuante:
Andrea Piccardo
Pase a Firma
Jorge Diaz Almeida

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2020-33-1-01448
Fecha:	16/12/2020 14:01:22	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	16/12/2020 14:01:21	Avala el documento

